

V. Comunidades Autónomas

CATALUÑA

- 2651** *CORRECCION de erratas de la Orden de 7 de diciembre de 1983, del Departamento de Enseñanza, por la que se convoca concurso de traslados al Cuerpo de Catedráticos Numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes de Catedráticos en los Institutos de Bachillerato de Cataluña.*

Padecido error en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 300, de 18 de diciembre de 1983, se detalla a continuación la oportuna rectificación:

En la página 33880, artículo séptimo, donde dice: «Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo, Vocales podrá ser designado entre los miembros del Cuerpo de Inspectores de Bachillerato, a propuesta del Servicio correspondiente»; debe decir: «Cuatro Catedráticos numerarios de Bachillerato, en activo, de la asignatura a que se refiere el concurso; uno de estos Vocales podrá ser designado entre los miembros del Cuerpo de Inspectores de Bachillerato, a propuesta del Servicio correspondiente».

- 2652** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Maestros de Taller de Escuelas de Maestría Industrial de Cataluña.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, del día 20 de diciembre de 1983, páginas 34167 a 34170, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto, donde dice: «El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales...», debe decir: «El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de veintiún días naturales...».

- 2653** *CORRECCION de errores de la Orden de 12 de diciembre de 1983 por la que se convoca concurso de traslados entre Profesores numerarios de Escuelas de Maestría Industrial de Cataluña.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la mencionada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 303, del día 20 de diciembre de 1983, páginas 34170 a 34173, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En el apartado quinto, donde dice: «El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales...», debe decir: «El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de veintiún días naturales...».

- 2654** *RESOLUCION de 5 de diciembre de 1983, de los Servicios Territoriales de Industria de Gerona, por la que se autoriza y declara la utilidad pública en concreto de la instalación eléctrica que se cita.*

Visto el expediente incoado en estos Servicios Territoriales de Industria a instancia de «Hidroeléctrica del Ampurdán», con domicilio en Figueras, calle San Pablo, 46, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública, para el establecimiento de una línea de A. T. y estación transformadora y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1986 sobre autorización de instalaciones eléctricas y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2618/1986, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y de acuerdo con lo ordenado en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Estos Servicios Territoriales de Industria de la Generalidad de Gerona, a propuesta de la Sección correspondiente, ha resuelto:

Autorizar a la Empresa «Hidroeléctrica del Ampurdán, Sociedad Anónima», la instalación de la línea de A. T. a E. T. Depuradora de Aguas Potables, con el fin de ampliar y mejorar la capacidad de sus redes de distribución.

Línea de A. T.

Origen de la línea: Apoyo sin número, línea A. T. Figueras-II.

Final de la misma: E. T. proyectada.

Término municipal: Figueras.

Tensión: 25 KV.

Tipo de línea: Aérea, trifásica de un solo circuito.

Longitud: 0,005 kilómetros.

Conductores: Aluminio-acero de 43,10 milímetros cuadrados de sección.

Expediente: 880/1-A.

Estación transformadora

Tipo: Edificio.

Transformador: 50 KVA y relación 25/0,220-0,127 KV.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1986 sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1986.

Contra esta resolución cabe interponerse recurso de alzada ante la Dirección General de Industria de la Generalidad en el plazo de quince días, a partir de la fecha de la publicación de esta resolución.

Gerona, 5 de diciembre de 1983.—El Ingeniero Jefe, Eugenio Domingo Houra.—10-D.

COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN

- 2655** *LEY de 29 de julio de 1983 de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para 1983.*

PREAMBULO

Con la aprobación y puesta en vigor del Estatuto de Autonomía, nuestra región inicia una nueva etapa que supone un proceso de quiebra en relación con alguno de los aspectos más negativos de nuestro pasado histórico.

Prácticamente todas las fuerzas políticas presentes en Castilla y León son conscientes que la actuación de las nuevas instituciones es clave para la consecución de una región más cohesionada y próspera en la que se alcancen los mayores niveles en el permanente objetivo de un desarrollo integral de todos los castellano-leoneses. La responsabilidad que recae sobre esta Junta es, por lo tanto, trascendental, y ella la asume en toda su significación y alcance.

Uno de los instrumentos básicos que el Estatuto confiere a las instituciones de nuestra Comunidad, en aras de la consecución de aquellos objetivos, es el presupuesto, expresión numérica de toda nuestra actuación en los campos que nos competen. La importancia de la política presupuestaria que deben emprender la Junta y las Cortes es, en tal sentido, manifiesta, y por ello deben sujetarse a ciertos principios que es imprescindible implementar en el más breve plazo posible.

La necesidad y urgencia de la Ley que se presenta viene motivada por la difícil situación presupuestaria existente, como consecuencia de la prórroga automática de unos presupuestos —los de 1982— que no se corresponden con las actuales necesidades por varias razones:

- El tránsito de la situación preautonómica a la autonómica, una de cuyas resultantes es la modificación orgánica establecida por las Cortes a iniciativa de la Junta de Castilla y León.
- La adecuación del esquema de retribuciones del personal, en consecuencia con el incremento generalizado del 9 por 100, que sigue las pautas marcadas en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este año.

c) Las alteraciones asociadas al proceso de transferencias en curso, que necesariamente incrementan el cuadro de derechos y obligaciones presupuestarias del ejercicio de 1983.

Por las razones precitadas, la Junta de Castilla y León se ha visto en la ineludible necesidad y urgencia de remitir a las Cortes de esta Comunidad Autónoma los presupuestos de 1983, cuyo articulado se inspira en las pautas derivadas del realismo, eficacia, transparencia, disciplina presupuestaria y economía de gasto.

Artículo 1.—Créditos iniciales y financiación de los mismos.

Se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Castilla y León para el ejercicio económico de 1983, integrado por el estado de gastos, en el que se conceden los créditos necesarios para atender al cumplimiento de sus obligaciones por un importe de tres mil cincuenta y cinco millones quinientas cuarenta y tres mil cuatrocientas treinta y cinco pesetas, y el estado de ingresos en el que figuran las estimaciones de los derechos económicos a liquidar durante el ejercicio por el mismo importe.

Art. 2.—De los créditos de personal.

1. Las retribuciones del Presidente y de los Consejeros de la Junta de Castilla y León, las de los Secretarios generales, Directores generales de la Administración Regional serán las asignadas, respectivamente, en los Presupuestos Generales del Estado para 1983, a los cargos de Secretario de Estado, Director general «A», Director general «B» y Subdirector general.

2. Las retribuciones del personal transferido por el Estado a la Comunidad Autónoma de Castilla y León, las del personal contratado por ésta para servicios transferidos y las de funcionarios del Estado destinados en comisión de servicio en la Administración regional, experimentarán los incrementos establecidos en los Presupuestos Generales del Estado para 1983.

3. Las retribuciones íntegras del personal que presta sus servicios en los órganos centrales de la Administración regional procedente del extinguido Consejo General de Castilla y León experimentarán un incremento proporcional del 9 por 100. No obstante, las retribuciones del Presidente, Secretario general y Directores de Departamento del extinguido Consejo General de Castilla y León y las del personal asimilado a estos últimos, experimentarán los mismos incrementos que los de los cargos de la Administración del Estado a que estuviesen asimilados.

4. Las retribuciones del personal que pase a prestar servicios en la Administración regional con posterioridad a la entrada en vigor de la presente Ley se sujetarán al siguiente régimen:

a) Las del personal con categoría administrativa de Jefe de Servicio o Delegado territorial, al establecido en el apartado segundo del presente artículo.

b) Las del personal con categoría administrativa inferior a la de Jefe de Servicio, al establecido en el apartado tercero de este artículo, en función de las categorías administrativas del extinguido Consejo General de Castilla y León a que fuesen asimilados.

Art. 3.—Retribución del personal laboral.

1. Para poder pactar nuevos Convenios Colectivos, revisiones salariales en convenios con vigencia superior a un año, o la adhesión o extensión, en todo o en parte, a otros Convenios ya existentes, y que afecten exclusivamente al personal laboral al servicio de la Administración regional, será necesario que la Consejería correspondiente remita el informe de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, con carácter previo a la firma de las partes negociadoras, el proyecto de pacto respectivo, al que deberá acompañarse la cuantificación cifrada de la masa salarial del año 1982, en términos de homogeneidad, y la valoración de todos los aspectos económicos contemplados en dicho proyecto.

El informe, que será evacuado en el plazo máximo de quince días, a contar desde la fecha de la recepción del proyecto de pacto, versará únicamente sobre aquellos extremos de los que se deriven consecuencias en materia del gasto público, especialmente en lo que respecta a la determinación de la masa salarial correspondiente y al control de su crecimiento.

2. Para los supuestos previstos en el número anterior se señala, como criterio a tener en cuenta por la representación de la Administración en la negociación, el acuerdo interconfederal para 1983 con el tope máximo de un incremento máximo del 12 por 100 de la masa salarial respecto de la de 1982.

Art. 4.—Incorporación de créditos correspondientes a servicios transferidos por el Estado.

1. La asunción por parte de la Comunidad Autónoma de Castilla y León de competencias, funciones y servicios transferidos por el Estado, supondrá la incorporación a los presupuestos generales de la Comunidad Autónoma, en los conceptos que la Junta de Castilla y León determine para la mejor gestión de aquellos, de los créditos y documentaciones que se transfieran por el Ministerio de Economía y Hacienda en ejecución de los Reales Decretos de Transferencia, con habilitación, en su caso, de las partidas presupuestarias que resultaran precisas.

2. La incorporación de los créditos se producirá en la Sección de la Consejería a la que la Junta de Castilla y León hubiese asignado competencias transferidas. Si éstas se hubiesen distribuido entre varias Consejerías, la Junta de Castilla y León determinará los créditos que hayan de atribuirse a cada una de ellas.

3. La Junta de Castilla y León dará cuenta a las Cortes de las transferencias recibidas y del detalle de las partidas presupuestarias a que se hubiesen asignado en la primera sesión que se celebre.

Art. 5.—Crédito extraordinario y suplementos de crédito.

Cuando haya de realizarse con cargo a los presupuestos de la Comunidad Autónoma algún gasto que no pueda demorarse hasta el ejercicio siguiente y no exista en ellos crédito o sea insuficiente o no ampliable el consignado, el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio, previo informe de la Dirección General de Presupuestos y Patrimonio y dictamen de la Asesoría Jurídica de la Junta de Castilla y León, elevará a acuerdo de dicha Junta la remisión de un proyecto de ley a las Cortes de concesión de un crédito extraordinario, en el primer caso, o de un suplemento de crédito en el segundo, y en el que se especifique el recurso que haya de financiar el incremento de gasto público.

Art. 6.—Créditos ampliables.

Tendrán la condición de ampliables hasta una suma igual a las obligaciones cuyo conocimiento sea preceptivo, previo el cumplimiento de las formalidades legales, los créditos que se señalan a continuación:

1. Las cuotas de la Seguridad Social y el complemento familiar, de acuerdo con los preceptos en vigor, así como la aportación de la Comunidad Autónoma a los distintos regímenes de Previsión Social de los funcionarios públicos.

2. Los trienios derivados del cómputo del tiempo de servicios realmente prestados a la Administración.

3. Los créditos destinados al pago del personal laboral en cuanto precisen ser incrementados como consecuencia de elevaciones salariales dispuestas durante el ejercicio, o en ejercicios anteriores, por modificación del salario mínimo interprofesional, o vengan impuestos con carácter general, o por decisión firme jurisdiccional.

4. Los créditos cuya cuantía se module por la recaudación obtenida por ingresos específicos. La dotación de estos créditos y su disponibilidad queda supeditada a la cifra de ingresos que se obtenga.

5. Los créditos destinados a gastos específicos para los que se reciben aportaciones del Estado o de personas naturales o jurídicas en la cuantía y límite que representen dichas aportaciones.

6. Los créditos destinados a la financiación de los servicios transferidos, por la mayor cuantía de los ingresos que se produzcan como resultado de la revisión de los casos de dichos servicios.

Art. 7.—Transferencias de créditos.

La Junta de Castilla y León y el Consejero de Economía, Hacienda y Comercio podrán autorizar transferencias de crédito en los supuestos y con las limitaciones previstas en los artículos 67, 68 y 70 de la Ley General Presupuestaria.

Art. 8.—Contratación directa de inversiones.

La Junta de Castilla y León, a propuesta de las Consejerías interesadas, podrá autorizar la contratación directa de todos aquellos proyectos de obras que se inicien durante el ejercicio de 1983 con cargo a los créditos de la Consejería respectiva y cuyo presupuesto sea inferior a cuarenta millones de pesetas. Trimestralmente la Junta de Castilla y León enviará a la Comisión de Economía, Hacienda y Comercio de las Cortes de Castilla y León una relación de los expedientes tramitados en uso de la autorización expresada.

Art. 9.—Legislación supletoria.

En todas aquellas materias no reguladas en la presente Ley serán de aplicación las disposiciones contenidas en la Ley Orgánica de Financiación de las Comunidades Autónomas de 22 de septiembre de 1980 y en la Ley General Presupuestaria de 4 de enero de 1977.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.—Los gastos autorizados con cargo a los créditos del presupuesto prorrogado se imputarán a los créditos autorizados por la presente Ley. Caso de que en dicho presupuesto no hubiese el mismo concepto que en el presupuesto para 1983, la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio determinará el concepto presupuestario a que debe imputarse el gasto autorizado.

Segunda.—Se autoriza a la Junta de Castilla y León para que, a propuesta de la Consejería de Economía, Hacienda y Comercio, dicte las disposiciones necesarias para el desarrollo y ejecución de cuanto se previene en esta Ley.

COMUNIDAD AUTONOMA DE CASTILLA Y LEON			ESTADO DE INGRESOS			1.983
CAR.	ART.	Conc.	DEMONINACION	CONCEPTOS	ARTICULOS	CAPITULOS
3			<u>TASAS Y OTROS INGRESOS</u>			745.043.155.-
	31		VENTA DE BIENES		9.050.000.-	
	312		VENTA DE PRODUCTOS DE EXPLOTACIONES	8.550.000.-		
	313		VENTA DE PUBLICACIONES	400.000.-		
	314		VENTA DE MATERIAL DE PROMOCION	100.000.-		
	32		PRESTACION DE SERVICIOS		716.802.155.-	
	321		SUSCRIPCIONES AL B.O. DE CASTILLA Y LEON	300.000.-		
	322		PRESTACIONES DE SERVICIOS	478.303.710.-		
			322.1 Servicio de INAS	39.877.000.-		
			322.2 Servicio de Tiempo Libre	28.479.710.-		
			322.3 Serv. Juventud y Promoción Socio Cultural	398.747.000.-		
			322.4 Servicio de Capacitación Agraria	11.200.000.-		
	323		OTRAS TASAS	238.288.445.-		
			323.1 Servicio de Agricultura	40.000.000.-		
			323.2 Servicio de Industria	108.288.445.-		
			323.3 Servicio de Transportes	52.000.000.-		
			323.4 Servicio de Salud Pública	40.000.000.-		
	38		REINTEGROS		17.001.000.-	
	381		REINTEGROS DE EJERCICIOS CERRADOS	17.000.000.-		
	382		REINTEGROS DE PRESUPUESTO CORRIENTE	1.000.-		
	39		OTROS INGRESOS		2.100.000.-	
	392		RECARGOS Y MULTAS	2.000.000.-		
	393		INGRESOS EVENTUALES	100.000.-		
4			<u>TRANSFERENCIAS CORRIENTES</u>			2.206.164.459.-
	41		DEL ESTADO		2.206.161.459.-	
	411		PARA GTOS. FUNC. ORG. LEGISLATIVO Y DE GOBIERNO	540.344.000.-		
			411.1 Para Funcionamiento de la Junta de Castilla y León	255.689.000.-		
			411.2 Para primer establec. Junta de Castilla y León	50.000.000.-		
			411.3 Para Funcionamiento de Cortes de Castilla y León	184.655.000.-		
			411.4 Para primer establec. Cortes de Castilla y León	50.000.000.-		
	412		PARA FINANCIACION SERVICIOS TRANSFERIDOS	1.665.717.459.-		
			412.1 Gobierno Interior y Admon Territorial	10.001.384.-		
			412.2 Economía Hacienda y Comercio	203.819.000.-		
			412.3 Agricultura Ganadería y Montes.	224.520.871.-		
			412.4 Educación y Cultura.	581.047.147.-		
			412.5 Bienestar Social	573.308.267.-		
			412.6 Industria y Energía	82.582.988.-		
			412.7 Obras Públicas y Ordenación del Territorio.	14.950.000.-		
			412.8 Transportes, Turismo y Comunicaciones	15.487.804.-		
	413		PARA FINES ESPECIFICOS	100.000.-		
	45		DE ENTES TERRITORIALES		2.000.-	
	451		DE AYUNTAMIENTOS	1.000.-		
	452		DE DIPUTACIONES PROVINCIALES	1.000.-		
	47		DE EMPRESAS		1.000.-	
	471		DE EMPRESAS	1.000.-		
5			<u>INGRESOS PATRIMONIALES</u>			25.000.000.-
	53		INTERESES DE DEPOSITOS		25.000.000.-	
	531		INGRESOS FINANCIEROS	25.000.000.-		
8			<u>VARIACION DE ACCIVOS FINANCIEROS</u>			79.335.821.-
	87		REMANENTES DE TESORERIA		79.335.821.-	
	871		REMANENTE GENERICO DE TESORERIA	79.335.821.-		
			TOTAL INGRESOS			3.058.543.435.-

COMUNIDAD AUTONOMA
DE
CASTILLA Y LEON

E S T A D O D E G A S T O S .

1.983

CAPITULOS - ARTICULOS	GOB. INTERIOR ADMON. TERRIT.	ECOR. BAC. CONEXCITO	AGRICULTURA SABAD. MONTES	EDUCACION Y CULTURA	BIENESTAR SOCIAL	INDUSTRIA Y ENERGIA	OBRAS PUB. OHO. TERRIT.	PRESIDENCIA	TRANSPORTES TURIS. CONUR.	CORTES DE CAST. Y LEON	T O T A L
11.- RETRIBUCIONES BASICAS	3.763.655	6.235.523	6.967.603	8.324.547	7.045.010	3.763.655	5.626.607	9.358.957	4.189.031	12.657.399	67.931.987
12.- RETRIBUCIONES COMPLEMENTARIAS	7.824.586	16.877.152	12.240.571	14.356.152	12.351.814	6.922.731	9.746.256	19.490.855	7.665.291	16.923.507	124.398.915
13.- OTROS CONCEPTOS	100.000	2.834.200	190.160	343.432	351.160	100.000	100.000	7.563.526	100.000	20.800.000	32.482.478
14.- COMPLEMENTO FAMILIAR	69.000	103.500	120.000	144.000	121.500	84.000	86.000	2.304.000	70.500	300.000	3.412.500
16.- PERSONAL EN REGIMEN LABORAL	—	—	43.111.000	205.129.000	51.540.379	23.040.023	—	—	9.459.000	—	332.279.402
17.- PERSONAL EVENTUAL, CONTRATADO Y VARIO	—	2.400.000	6.365.034	10.552.000	22.529.738	—	—	129.723.760	—	5.899.824	177.470.356
18.- CUOTAS DE SEGUROS SOCIALES	2.401.670	3.765.500	18.821.920	92.787.410	31.561.312	9.840.558	3.487.810	46.029.036	5.741.850	16.809.272	230.846.538
SUMA DEL CAPITULO I	14.159.111	32.215.875	67.616.288	331.636.541	125.500.913	43.750.967	19.056.673	214.470.134	27.225.672	73.190.002	968.822.176
21.- DOTACION ORDINARIA PARA GASTOS DE OFICINA	800.000	4.550.000	21.348.692	6.130.000	16.566.023	3.027.000	2.065.995	10.000.000	92.576	2.500.000	67.202.286
22.- GASTOS DE INMUEBLES	3.000.000	—	31.475.000	58.596.000	29.625.437	9.428.000	1.263.479	15.000.000	264.672	17.000.000	165.652.588
23.- TRANSPORTES Y COMUNICACIONES	500.000	—	25.245.000	13.198.000	16.525.230	3.376.400	1.083.000	23.500.000	646.008	3.500.000	89.571.638
24.- DIETAS, LOCOMOCION Y TRASLADOS	1.940.000	1.500.000	31.310.000	9.900.000	9.280.150	29.878.000	2.291.500	6.700.000	2.484.776	19.000.000	114.082.426
25.- Gtos. ESPECIF. PARA FUNCIO. SERVICIOS	8.161.384	2.500.000	36.839.625	192.739.000	123.599.323	7.365.000	2.662.000	34.000.000	2.745.240	10.020.320	420.631.892
26.- CONSERVACION Y REPARACION DE INVERSIONES	—	—	1.828.000	12.000.000	1.218.924	—	—	—	72.288	500.000	15.619.212
27.- MOBILIARIO Y EQUIPO INVENTARIABLE	3.000.000	—	1.830.000	2.000	4.984.121	5.279.000	953.500	29.000.000	196.244	4.000.000	49.224.865
28.- GASTOS DE PROMOCION Y ESTUDIOS	7.000.000	800.000	800.000	5.747.000	1.000.000	800.000	800.000	10.000.000	800.000	1.000.000	28.747.000
SUMA DEL CAPITULO II	24.501.384	9.350.000	150.898.317	298.310.000	204.781.208	58.951.400	11.119.474	128.200.000	7.301.804	57.520.320	950.731.907
45.- TRANSF. CONVENIENTES A ENTES TERRITORIALES	7.000.000	—	—	5.001.000	27.155.241	—	—	1.000.000	—	—	40.156.241
46.- TRANSF. CTES. A FAM. E INST. S/F. DE LUCRO	7.000.000	—	—	45.071.000	114.782.689	—	—	10.000.000	—	53.944.678	230.798.367
SUMA DEL CAPITULO IV	14.000.000	—	—	50.072.000	141.937.930	—	—	11.000.000	—	53.944.678	270.954.608
61.- PROGRAMAS PARA INVERSIONES	8.000.000	—	27.738.821	1.000	121.779.250	8.500.000	8.130.526	57.000.000	7.000.000	50.000.000	288.149.597
68.- PROGRAMAS PARA INVERSIONES.- MONTES	—	—	18.400.000	—	—	—	—	—	—	—	18.400.000
SUMA DEL CAPITULO VI	8.000.000	—	46.138.821	1.000	121.779.250	8.500.000	8.130.526	57.000.000	7.000.000	50.000.000	306.549.597
75.- TRANSF. DE CAPITAL A ENTES TERRITORIALES	—	—	—	294.521.147	23.776.000	—	—	—	—	—	318.297.147
77.- TRANSF. DE CAPITAL A EMPRESAS	—	158.269.000	—	—	—	—	—	—	—	—	158.269.000
78.- TRANSF. CAPITAL A FAM. E INST. S/F LUCRO	—	18.500.000	—	—	40.919.000	—	—	—	—	—	59.419.000
SUMA DEL CAPITULO VII	—	176.769.000	—	294.521.147	64.695.000	—	—	—	—	—	535.985.147
84.- ADQUISICION DE ACCIONES	—	22.500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	22.500.000
SUMA DEL CAPITULO VIII	—	22.500.000	—	—	—	—	—	—	—	—	22.500.000
T O T A L	60.660.496	240.834.875	284.451.428	974.540.688	656.694.301	111.202.367	36.306.673	410.670.134	41.527.476	234.655.000	3.055.543.435

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a los que sea de aplicación esta Ley que la cumplan y a los Tribunales y Autoridades que corresponda que la hagan cumplir.

Burgos, 29 de julio de 1983.

DEMETRIO MADRID LOPEZ
Presidente de la Junta
de Castilla y León

FRANCISCO JAVIER PANIAGUA INIGUEZ
Consejero de Economía, Hacienda
y Comercio

(«Boletín Oficial de Castilla y León» número 8, de 30 de julio de 1983.)

2656

RESOLUCION de 13 de octubre de 1983, de la Jefatura Provincial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R. I. 6.337, expediente 272-CL).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de «Iberduero, S. A.», distribución León, con domicilio en León, calle Legión VII, 6, por la que solicita autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea subterránea, un centro de transformación y red de distribución en baja tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Iberduero, S. A.», distribución León, la instalación de línea eléctrica, centro de transformación y red de baja tensión, cuyas principales características son las siguientes:

Una línea subterránea trifásica de un solo circuito a 13,2 KV (20 KV), con cable unipolar de $3(1 \times 150)$ milímetros cuadrados, tipo DHV de aluminio, con aislamiento 12/20 KV, derivada de la línea de «Iberduero, S. A.», «S. T. D. de Navatejera-Circunvalación III», discurriendo en una longitud de 80 metros por terrenos de la urbanización, finalizando en un centro de transformación de tipo intemperie con dos apoyos de hormigón armado y transformador trifásico de 100 KVA, tensiones 13,2/20 KV/398-230 V, que se instalará en terrenos de la urbanización «Villaobispo-La Vegazana», ubicada en el margen izquierda del kilómetro 4 de la carretera de León a Campo de Caso, en el término municipal de Villaquilambre en su anejo de Villaobispo de la Reguera, completándose la instalación con una red de distribución en baja tensión 380-220 V, trifásica, con conductor de aluminio en haz-trenzado aislado, tipo DHV, de $3(1 \times 95 + 1 \times 54,6)$ milímetros cuadrados y secciones inferiores, y apoyos de hormigón armado.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza, a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 13 de octubre de 1983.—El Jefe provincial, Jesús Gutiérrez Prelezo.—259-15

2657

RESOLUCION de 19 de diciembre de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de León, por la que se autoriza el establecimiento de la instalación eléctrica que se cita (R.I. 6.340, expediente 75-CL).

Visto el expediente incoado en la Sección de Energía de esta Jefatura Provincial, a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, Sociedad Anónima», con domicilio en Madrid, calle Capitán Haya, 53, por la que solicita autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una línea eléc-

trica, cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo dispuesto en la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 1 de febrero de 1968, y en la Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Jefatura Provincial, a propuesta de su Sección mencionada, ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de una línea eléctrica cuyas principales características son las siguientes: Una línea aérea trifásica de un solo circuito a 20 KV (15 KV) con conductor de aluminio-acero de 31,1 milímetros cuadrados (LA-30), aisladores ESA número 1.503 en cadenas de dos y tres elementos y apoyos metálicos de celosía tipo UESA y otros de hormigón armado con crucetas Nappe-Voute, con entronque en la línea de «Unión Eléctrica, S. A.» a la subestación de Bembibre y una longitud de 2.417 metros a través de fincas particulares y terrenos comunales del término municipal de Bembibre en sus anejos de Losada y Rodanillo, cruzando línea telefónica subterránea de la CTNE y la carretera provincial de Rodanillo a Losada, finalizando en el centro de transformación de «Losada» con una derivación de iguales características y 190 metros de longitud hasta el centro de transformación de «Rodanillo».

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2619/1966, de 20 de octubre.

Esta instalación no podrá entrar en servicio mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución, previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

León, 19 de diciembre de 1983.—El Delegado Territorial, José Luis Calvo de Celis.—909-C.

2658

RESOLUCION de 21 de diciembre de 1983, de la Delegación Territorial de Industria y Energía de Segovia, por la que se autoriza el establecimiento de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado en esta Delegación Territorial a petición de «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», con domicilio en Madrid, Capitán Haya, 53, y oficinas en Segovia, Juan Bravo, 30, solicitando autorización y declaración, en concreto, de utilidad pública para el establecimiento de una instalación eléctrica de línea de alta tensión y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y Ley de 24 de noviembre de 1939 sobre ordenación y defensa de la industria.

Esta Delegación Territorial de los Servicios de Industria y Energía de la Junta de Castilla y León ha resuelto:

Autorizar a «Unión Eléctrica Fenosa, S. A.», la instalación de la línea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Línea trifásica de circuito simple a la tensión de 15 KV con conductores de aluminio-acero de 54,6 milímetros cuadrados de sección, aisladores de vidrio y apoyos de hormigón y metálicos, cuyo recorrido de 1.660 metros de longitud tendrá su origen en la línea de Castillejo de Mesleón a Urbanización Soto Pinilla, finalizando en el centro de transformación de la localidad Sotos de Sepúlveda, término municipal de Castillejo de Mesleón.

Finalidad de esta instalación es mejorar el servicio eléctrico en la zona.

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y en su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Esta instalación no podrá realizarse mientras no cuente el peticionario de la misma con la aprobación de su proyecto de ejecución previo cumplimiento de los trámites que se señalan en el capítulo IV del citado Decreto 2617/1966, de 20 de octubre.

Segovia, 21 de diciembre de 1983.—El Jefe provincial.—Por orden (ilegible).—905-C.